



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LUIZA MARÍA MELÉNDEZ MELÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.752.823 actuando a nombre propio de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 Estatuto de la Abogacía, en representación de su hija menor de edad LAURA SALOME OJEDA MELÉNDEZ, presenta demanda en contra del señor WILMER OJEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.030.331, al revisar la misma se constató que se incumplían los requisitos señalados en el numeral quinto del artículo 82 del CGP, numeral 5 del artículo 90, entre otros, razones expuestas en la parte motiva de la providencia inadmisoria.

Se le concedieron a la parte los cinco (5) días para que subsanará la demanda, so pena de rechazo, sin embargo, habiéndose vencido suficientemente el término legal para ello, no hizo llegar ninguna corrección de las inconsistencias para proceder a su admisión, por consiguiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

- 1º RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2º Notifíquese esta providencia a las partes mediante fijación en estados.
- 3º Ejecutoriada esta providencia ARCHIVÉSE la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

Hoy, 29 de marzo de 2022

Daniel Pazmiño

SECRETARIO